



JUZGADO TERCERO (3°) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Carrera 9 No. 11-45 piso 6° Edificio Virrey – Torre Central.

j03cctobta@cendoj.ramajudicial.gov.co – Teléfono 2820261

Bogotá D. C., 15 OCT 2021

PROCESO EJECUTIVO RAD. NO. 2019-0811

De conformidad con el informe secretarial que precede y una vez analizada la actuación surtida en este juicio, oportuno es hacer pronunciamiento frente a la reforma de la demanda presentada por el mandatario judicial de la actora y que tiene que ver con la exclusión de la señora **Alba Otilia Dueñas de Pérez**, pues en el numeral 3° del auto fechado 22 de junio de 2021 -folio 133 del C. 1-, se tuvo por excluida a la otra demandada **Naida Pérez Dueñas**, en virtud de la mentada reforma.

En resumen, es procedente asimismo aceptar la reforma de la demanda en lo que hace a la exclusión de **Alba Otilia Dueñas de Pérez**, por así solicitarlo el apoderado de la parte ejecutante, de manera que la presente acción continuará únicamente en contra de los **herederos indeterminados de Gabriel Antonio Pérez Mantilla (Q.E.P.D.)**, quienes aún no se encuentran debidamente notificados; además, no hay lugar a resolver el recurso de reposición interpuesto por el gestor judicial de las señoras **Naida Pérez Dueñas y Alba Otilia Dueñas de Pérez**, frente al mandamiento de pago, como tampoco se tendrá en cuenta la contestación de la demanda por ellas presentada, teniendo en cuenta que no hacen parte del extremo pasivo.

En consecuencia, a efectos de continuar con el trámite que le corresponde al presente juicio, es preciso ordenar el emplazamiento de los **herederos indeterminados de Gabriel Antonio Pérez Mantilla (Q.E.P.D.)**, en los términos establecidos en el artículo 10 del Decreto 806 de 2020¹, expedido con ocasión al estado de emergencia nacional.

Por lo anterior, elabórese el listado en la forma prevista por el artículo 108 del Código General del Proceso, el que se publicará por el propio Despacho en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, haciéndose advertencia que el emplazamiento se entenderá surtido transcurridos quince (15) días después de la publicación en dicho listado. Si los emplazados no comparecieren en el término señalado, se les designará Curador *ad litem*, con quien se surtirá la notificación personal.

NOTIFÍQUESE,


LILIANA CORREDOR MARTÍNEZ
JUEZ

¹ "Artículo 10. Emplazamiento para notificación personal. Los emplazamientos que deban realizarse en aplicación del artículo 108 del Código General del Proceso se harán únicamente en el registro nacional de personas emplazadas, sin necesidad de publicación en un medio escrito."

**JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE
BOGOTÁ D.C.**

La anterior providencia se notifica por anotación en
Estado No. 63, hoy

19 OCT. 2021


PABLO ALBERTO TELLO LARA
Secretario